



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 22 de octubre de 1996

Número 131

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Ministerio de Medio Ambiente 1 a 8
Agencia Tributaria 8
Junta de Castilla y León 9 a 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de 1ª Instancia 11 y 12

AYUNTAMIENTOS
Diversos Ayuntamientos 13 a 16

Número 2.072

Ministerio de Medio
Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Agropecuaria La Moraña, S.L., con C.I.F.: B05139688 y domicilio en Paseo San Roque, 31, Avila, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 100 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 133 del Plano General de Concentración Parcelaria, paraje Las Bragas, de término municipal de Sanchidrián (Avila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 1.26 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 15 C.V.

La finalidad del aprovecha-

miento es para riego de 3 Has. y usos ganaderos (Explotación con 3.000 lechones y 40.000 pollos) en finca de su propiedad sita en la parcela 133 del Plano General de Concentración Parcelaria del término municipal de Sanchidrián (Avila), y cuya superficie total es de 5.0736 Has. El volumen máximo anual es de 23.814 m³.

La aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sanchidrián o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP. 20646).

Valladolid a 29 de mayo de 1996.

El Secretario General, *Elias Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 2.627

Ministerio de Medio
Ambiente

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ASUNTO RESOLUCIÓN
SOBRE CONCESIÓN DE

AGUAS DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO SOLICITADO POR SALTOS DEL TIETAR, S.A., EN LA GARGANTA DE NUÑO COJO, DENOMINADO "SALTO DE PIEDRALAVES", TERMINO MUNICIPAL DE PIEDRALAVES (AVILA)

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de octubre de 1990, este Servicio informó sobre la concesión de aguas solicitada por Saltos del Tietar, S.A., de un caudal de 528 l/seg., de aguas procedentes de la Garganta de Nuño Cojo con destino a aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Salto de Piedralaves", en el t. m de Piedralaves (Ávila), en el mismo y previo diversos razonamientos se accedía a lo solicitado con el correspondiente condicionado.

Posteriormente el 11 de junio de 1992, el peticionario presentó un escrito indicando la petición del Ayuntamiento de Piedralaves para la construcción de una presa en la citada garganta, para mejorar el abastecimiento de la población y estudiar la compatibilidad de la citada presa con el aprovechamiento hidroeléctrico solicitado. Junto al escrito se presentaba un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y Saltos del Tietar, S.A., y unos Planos junto con la memoria y los Propietarios afectados de las modificaciones previstas.

El 18 de julio de 1995, se mandó

al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Piedralaves el Anuncio de la modificación prevista así como la relación de propietarios afectados, con la misma fecha se envió al Gobierno Civil de Avila para la publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, dicho anuncio apareció publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 12 de agosto de 1995.

Comprobado un error material en el citado anuncio el 21 de agosto de 1995, se volvió a publicar el anuncio debidamente corregido en el Ayuntamiento de Piedralaves y enviado al Boletín Oficial de la Provincia de Avila para su nueva publicación.

Dicho anuncio apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila el día 19 de septiembre de 1995.

Durante el período de Información Pública la Asociación Ecologista AEDENAT presentó un escrito de alegaciones que puesto en conocimiento del peticionario lo contestó el día 18 de octubre del mismo año.

El Ayuntamiento devolvió el anuncio debidamente diligenciado el 25 de octubre de 1995.

El 18 de noviembre de 1995, se citó al Ayuntamiento, al peticionario y al reclamante, al objeto de iniciar las operaciones de confrontación sobre el terreno del proyecto presentado. Dicha confrontación se efectuó el 29 de noviembre de 1995, levantándose la correspondiente Acta, en la que el peticionario se ratificó en su petición, los reclamantes en su escrito de oposición indicando que si el proyecto no fuera viable por falta de caudal no debería autorizarse, por último el Alcalde en representación del Ayuntamiento manifestó su aprobación al modificado presentado siempre y cuando se garantizase que la toma del aprovechamiento hidroeléctrico se

sitúe a menos de 1 m. del nivel máximo de la presa.

2.- EXAMEN DEL PROYECTO MODIFICADO:

El proyecto modificado se ajusta a la definición de la presa prevista por el Ayuntamiento de Piedralaves para el abastecimiento del Municipio, dado que la citada presa se prevé construirse en la Garganta de Nuño Cojo, a la cota de 1.015 del cauce quedaría afectado el aprovechamiento proyectado, por lo que se pretende instalar la toma en la misma presa, en principio se preveía toma baja, situada a la cota 1.022, pero dado que el Ayuntamiento exige que la toma se encuentre como máximo 1 m. por debajo del nivel del embalse que se sitúa en la cota 1.043, consideramos que la cota de toma debe estar situada al nivel de la 1.042.

La salida se prevé a la cota 799 con lo que el salto bruto sería de 342 m.

Se diseña una turbina Peltón de eje horizontal y cámara abierta con 2 inyectores tangenciales. La potencia prevista en un generador trifásico es de 818 KVA., y el transformador de 1.000 KVA., sube la tensión de 500 V. a 20.000 V. que es la de la línea de salida a conectar con la Compañía Iberdrola, S.A.

La modificación del proyecto se adapta bien a la exigencia de una presa que garantiza el abastecimiento del Municipio de Piedralaves, aunque siguiendo las sugerencias del Sr. Alcalde es preferible, para la explotación de la presa, que la toma se encuentre a 1 m. como máximo del nivel del Embalse.

3.- INFORME SOBRE RECLAMACIÓN:

Durante la Información Pública de la modificación presentada se ha recibido una reclamación del

Grupo Ecologista AEDENAT, que no se refiere a temas medioambientales, sino a la posibilidad de que se acepten sus alegaciones, tal y como se ha hecho, y sobre caudal concesional del abastecimiento del Municipio con una concesión de 15'86 l/seg., que en absoluto tiene nada que ver con la petición del caudal para el aprovechamiento hidroeléctrico.

Por otro lado y como en todos los casos de concesión para aprovechamientos hidroeléctricos situados en Alta Montaña, la turbina se suspende durante el período de estiaje, y en este caso dadas las características del aprovechamiento solo se podrán turbinar los sobrantes que existan una vez llena la presa de abastecimiento.

Por tanto consideramos que la reclamación no afecta en nada a la concesión solicitada.

4.- AUDIENCIA DE EXPEDIENTE E INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Con fecha 30 de enero de 1996, se dá audiencia del expediente a los interesados de acuerdo con el artº. 10 del R.D. 916/1985, habiendo alegaciones del Ayuntamiento de Piedralaves y escrito de Saltos del Tiétar, S.A.

También con fecha de 4 de marzo de 1996 se recibe informe del Servicio Jurídico del Estado en el que se indica que se han cumplido los trámites previstos en la vigente Legislación de Aguas.

5.- INFORME SOBRE EL CONDICIONADO PROPUESTO.

El condicionado propuesta en el año 1990 se adaptaba a los criterios existentes en aquella época en este tipo de concesiones. Durante el transcurso del tiempo algunas

condiciones han variado, fundamentalmente las relativas a medidas medioambientales, por lo que se ha redactado un nuevo condicionado adecuado a las situación presente

6.- CRITERIO DEL SERVICIO

En la tramitación del procedimiento se ha observado las prescripciones establecidas en el Real Decreto 916/85 de 25 de mayo, habiéndose formulado durante la tramitación del expediente reclamaciones oponiéndose a la pretensión formulada, se han desestimado o incorporado al condicionado las medidas correctoras, habiéndose solicitado y emitido los informes que el citado Real Decreto establece como preceptivos, todos ellos en sentido favorable, estableciéndose diversas recomendaciones y prescripciones que se recogen en el condicionado de la resolución.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de actuaciones corresponde a esta Confederación Hidrográfica, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1.821/85 de 1 de agosto, Real Decreto 849/86 de 11 de abril, Real Decreto 916/85 de 25 de mayo y Real Decreto 249/88 de 18 de marzo por el que se modifican los Art.ºs. 2º, 9º y 14 del Real Decreto 916/85.

Examinado el expediente incoado a instancia de Saltos del Tiétar, S.A., solicitando la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Salto de Piedralaves", en la Garganta de Nuño Cojo, t. m. de Piedralaves (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada en el artículo 20.2., de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, artículo 33 del Real Decreto

297/88 de 29 de julio, y Real Decreto 984/89 de 28 de julio, ha resuelto acceder a lo solicitado, (una vez aceptadas las condiciones por Saltos del Tiétar, S.A., con fecha de 28 de mayo de 1996, y corregidos los errores y sugerencias), con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1ª.- Otorgar a Saltos del Tiétar, S.A., concesión de caudal máximo de 528 l/seg., de aguas de la Garganta Nuño Cojo, en término municipal de Piedralaves (Ávila), con destino a la producción de energía eléctrica, mediante la construcción del salto denominado: "Salto de Piedralaves".

El tramo del río a ocupar por el aprovechamiento queda definido entre las cotas 1.042 correspondiente a 1 m. por debajo de máximo nivel normal del embalse creado por la construcción de las obras de la Presa de abastecimiento y la cota 799 del cauce aguas abajo, en el punto de devolución al río el caudal de 528 l/sg., con un salto bruto de 243 mts.

Las coordenadas Geográficas:
40º 20' 2" Longitud Norte
4º 42' 13" Latitud Oeste.

2.- Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a esta concesión, denominado "Salto de Piedralaves" suscrito en Madrid en Julio de 1988, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Marín Almodovar, con un presupuesto de ejecución material de 169.128.632 ptas., en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Se tendrán en cuenta las modificaciones presentadas por la afectación de la Presa de abastecimiento al Municipio de Piedralaves.

La maquinaria a instalar para el salto consistirá en una turbina tipo Pelton con potencia de 1.044 KW. en eje acoplada a un alternador de 992 KVA.

3ª.- En el plazo máximo de seis meses (6) a contar desde la fecha en que se le comunique esta resolución, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica, un Proyecto de construcción de las obras e instalaciones, suscrito por técnico competente, en el que unas y otras se justifiquen y definan con el detalle suficiente para servir de base a su ejecución, así como el de definición de equipos electromecánicos que se presentará ante la Delegación de Industria que corresponda.

En el proyecto se incluirá la definición de los dispositivos que se prevean para mantener los caudales ecológicos aguas abajo de la Presa. En dicho Proyecto se referirán todas las cotas a la nivelación del Instituto Geográfico Nacional. El estudio del trazado de las conducciones y tuberías forzadas se desarrollará con el detalle suficiente para que queden reflejadas las especies arbóreas existentes y de forma que se produzca la mínima afección sobre ellas. La valoración de las obras se hará con precios actualizados, desglosándose el presupuesto de las que afecten a terrenos de dominio público hidráulico.

Asimismo, se incluiría.

a).- Definición de la toma que se situará a 1m. del nivel máximo del embalse. Dicha toma no será necesario que esté físicamente situada a un metro de la coronación del embalse, sino que podrán adoptarse los dispositivos necesarios para garantizar tal circunstancia.

b).- Estudio de Seguridad e Higiene en el trabajo, tal como dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, de Presidencia de Gobierno (B.O.E. del 21-3-1986).

c).- Estudio de evaluación de efectos medio ambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Aguas, y con el contenido que fija el artículo

237 del Reglamento de Dominio público Hidráulico debiendo además fijar los caudales necesarios para mantenimiento de las distintas especies acuícolas, de acuerdo con las previsiones de la condición 14ª.

Este proyecto constructivo, deberá ser aprobado por esta Confederación Hidrográfica, previamente al comienzo de la ejecución de las obras.

La Confederación Hidrográfica podrá autorizar o imponer durante la construcción de las obras pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto, siempre que no alteren las características esenciales de esta concesión, en cuyo caso deberían ser autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, previa la tramitación que corresponda.

4ª).- Simultáneamente con presentación del Proyecto de construcción, la Entidad concesionaria aportará resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el equivalente al tres por ciento (3%) del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público hidráulico, calculado con precios reales y actualizados.

Esta cantidad quedará como fianza para reponder del cumplimiento de las presentes condiciones y será devuelta a la Entidad concesionaria, previa petición, una vez aprobada el Acta de reconocimiento final y autorizada definitivamente la explotación del aprovechamiento.

5ª).- Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, de acuerdo con lo previsto, en la Ley 82/1980 de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía, y a los efectos indicados en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, artículo 13.

Los problemas que se puedan

plantear como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados por las obras e instalaciones que corresponde ejecutar a la Entidad concesionaria, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, con la finalidad de que los posibles daños sean compensados a su debido tiempo.

6ª).- Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar y sustituir en su caso las servidumbres y derechos existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

7ª).- Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis (6) meses, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro (24) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la aprobación del Proyecto de construcción, siempre y cuando se dé un plazo de seis (6) meses, a partir de la terminación de la construcción de la presa que servirá para abastecimiento a la población de Piedralaves.

La Sociedad concesionaria deberá notificar en forma fehaciente, a la Confederación Hidrográfica dichas fechas de comienzo y terminación de la obra civil, así como de la conclusión final de las instalaciones del salto.

8ª).- Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas que afecten a todo tipo de carreteras, caminos y demás obras de carácter público, por lo que la Entidad concesionaria deberá obtener la necesaria autorización de los Órganismos competentes de

la Administración Central, Autonómicas o Local, aún cuando pertenezcan a este mismo Departamento Ministerial.

9ª.- En la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El diseño de las construcciones de la central e instalaciones anejas, así como el material empleado en sus fachadas y techumbres, se deberá armonizar con la tipología arquitectónica de la zona.

b) Los materiales sobrantes de las excavaciones serán conducidas y depositadas en vertederos adecuados a tal fin.

c) Una vez terminadas las obras, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las mismas, se desmontarán todas las instalaciones utilizadas durante la construcción que no sean necesarias para la explotación del aprovechamiento, adecuando el entorno en armonía con el paisaje.

d) Se restaurará la cobertura vegetal de las superficies afectadas por la construcción del aprovechamiento. En dichas superficies quedan incluidas todas las afectadas por los elementos del aprovechamiento, instalaciones de obras, vertederos y caminos de servicio u otros accesos a las mismas.

e) El tendido eléctrico se balizará convenientemente y se instalarán salvapájaros para proteger la avifauna del lugar.

f) Queda prohibido el vertido a cauce público, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

g) La Entidad concesionaria queda obligada a tener las obras e

instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

10ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11ª.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras, lo que no modifica el carácter de este dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

12ª.- Una vez finalizadas las obras y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1982, y en donde conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. La explotación del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación de dicha acta, por la autoridad competente.

13ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de cuarenta (40) años, contados a partir de la primera, en el tiempo, de las siguientes fechas:

– Fecha de comienzo real de la explotación.

– Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.

– Fecha de Acta de reconocimiento final.

En el acta de reconocimiento final se hará constar expresamente la fecha, a partir de la cual corre el plazo de la concesión.

La Administración podrá mediante resolución motivada, declarar extinguida la concesión, una vez transcurrido el plazo de veinticinco (25) años desde la fecha del inicio de la Concesión, cuando el aprovechamiento no se adecúe al Plan Hidrológico, no conviniere al interés público o existiera causa suficiente, sin que la Entidad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna por aplicación del artículo 63 de la Ley de Aguas, ni por ninguna otra razón.

Al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio Público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Igualmente las obras e instalaciones electromecánicas de la central, excluyendo transformador de potencia y líneas de transporte.

14ª.- El caudal que se concede tiene el carácter de provisional y precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible suficiente, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo, con derechos preexistentes, y también los caudales necesarios para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos que se fijan en un mínimo de 32 l/s., y que deberán acomodarse, siempre, a las indicaciones que figuren en los Planes Hidrológicos de Cuenca. Estos caudales se duplicarán durante los meses de noviembre-diciembre y enero, para favorecer la freza de las truchas, sin que la Entidad concesionaria tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. Durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 1 de septiembre la central permanecerá cerrada.

Dicho caudal ecológico se podrá evacuar por el desagüe de la presa de Piedralaves.

La Administración se reserva el derecho de obligar a construir a cargo de la Entidad concesionaria, los dispositivos que pudieran ser precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, mediante el establecimiento del oportuno sistema de control.

15ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico, con carácter temporal, para garantizar su explotación racional. Cuando por eso se ocasionen una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiarios deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo a la confederación Hidrográfica, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

En circunstancias de sequía extraordinarias, de sobre explotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones las medidas que sean precisas en relación con la utilización de dominio público, aún cuando hubiere sido objeto de concesión.

La probación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

16ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no

existencia o disminución en el río. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender el caudal de reserva o ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes. Asimismo tampoco responde de la calidad del agua.

17ª.- La Administración se reserva el derecho de obligar a la Entidad concesionaria, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno, a instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos derivados y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin, deberá presentar, cuando se le requiera, la propuesta de instalación de tales dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje en el plazo que al efecto se le señale.

La Entidad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos les sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

18ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, así como alterar su pureza y composición o destinarla a fines distintos del autorizado.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la legislación de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

La Entidad concesionaria queda obligada a mantener las zonas de servidumbre del cauce público en buen estado y libre de obstáculos en aquellos puntos afectados por el Proyecto.

Se colocarán y mantendrán en buen estado las rejillas que impidieran el paso de la población piscícola al canal u otras obras de derivación.

Se minimizarán los daños a la vegetación ripícola, sobre todo en cuanto arbolado, evitando su destrucción fuera del entorno inmediato del Proyecto.

19ª.- Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aún cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el Organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del Constructor.

20ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente, podrá revisarse la misma en los siguientes casos, previstos en el artículo 63 de la Ley de Aguas.

a) Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En caso de fuerza mayor a petición del concesionario.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en el tercer caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y sin perjuicio de lo que esta-

blece en la condición 13ª, para los casos de reversión anticipada.

Los expedientes de modificación de características o revisión de la Concesión, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

21ª.- La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente u Organismo responsable, con motivo de las obras de regulación realizadas o realizar, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Entidad concesionaria, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

22ª.- El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por: Término del plazo concesional, caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable a la Empresa concesionaria y por expropiación forzosa, y en los casos previstos en la condición 13ª.

La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 al 170 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se le comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente y Actos Jurídicos Documentados para satisfacer, en su caso, el referido impuesto.

“Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala de Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, a partir del día de su notificación, previa notificación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso.”

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Enrique Noain Cendoya*.

— o o o —

Número 3.462

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Elido Perrino Martín, DNI.: 70.787.131, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 3,96 litros/seg.; en término municipal de Palacios de Goda (Ávila), con destino a riego de 6,60 Has. sitas en las parcelas 695-A (1,08 Has.) 696 (2,70 Has.) 679 (0,6 Has.) y 710 (1,5 Has.) y 710 (1,5 Has.) del polígono 19.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Sondeo de 150 m. de profundidad y estubado de 300 mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Elido Perrino Martín, DNI.: 70.787.131.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio de “La Huerta de la Esperanza”, parcela 695 del polígono 19, término municipal de Palacios de Goda (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 7,85. CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,96.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 24 c.v. grupo motor bomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 39.600.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 6,60 Has., sitas en las parcelas 695-A (1,08 Has.) 696 (2,70 Has.) 679 (0,6 Has.) y 710 (1,5 Has.) del polígono 19.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Elido Perrino Martín, DNI.: 70.787.131, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3,96 litros/seg., en término municipal de Palacios de

Goda (Ávila), con destino a riego de 6,60 Has., sitas en las parcelas 695-A (1,08 Has.), 696 (2,70 Has.), 679 (0,6 Has.) y 710 (1,5 Has.) y 710 (1,5 Has.) del polígono 19, y un volumen máximo anual de 39.600 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así

como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de Provincia de Avila, de fecha 8 de mayo de 1996, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con dis-

puesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 3 de septiembre de 1996.

El Presidente, *Antonio J. Alonso Burgos*.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados,

El Secretario General, *Eliás Sanjuán de la Fuente*.

--- ● ● ● ---

Número 3.426

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE AVILA

TEXTO DEL REQUERIMIENTO de 19 de septiembre de 1996, relativo a la Entidad RESIDENCIAL LAS MIMBRES, S.L., al amparo del artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27.11.92) Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Avila. C/ Madre Soledad, 1; 05071-Avila. Teléfono (920)211575. Telefax (920)229120.

UNIDAD DE INSPECCIÓN Nº: 01. TELÉFONOS: 211615 Y 211422. ACTUARIO: SUBINSPECTOR D. TOMÁS GARCÍA SAMPEDRO - N.R.P.: 0649160513B. Sr. Representante

legal de: RESIDENCIAL LAS MIMBRES, S.L.- C.I.F.: B05123831; Avda. Onésimo Redondo, 29 (Hoy Avda. de Navalperal). Localidad LAS NAVAS DEL MARQUÉS (AVILA). EJERCICIOS: 1991, 1992, 1993, 1994 Y 1995.

Con el fin de verificar la situación tributaria de esa entidad con carácter de General y con relación a los Impuestos: IRPF-Retenciones; I.V.A. y Sociedades y Mod. 347 (Declaración Anual de Operaciones) por los ejercicios arriba mencionados, se le comunica que este servicio se iniciará el undécimo día hábil siguiente al del último de la publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila) a las 9,00 horas en esta oficina sita en C/Madre Soledad, 1-Avila. En dicho momento deberán aportarse o ponerse a disposición de la Inspección los documentos que se indican (artº 32 de R.D. 25.04.86): Escritura de Constitución y Estatutos. Libro-Diario, de Inventarios y Balances y Registro Mayor. Libro de Actas. Libros obligatorios y Registros auxiliares obligatorios. Libros de: Facturas emitidas, Facturas recibidas y de Bienes de Inversión. Declaraciones de: -Retenciones por impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. -I.V.Añadido: Declaración Impuesto sobre Sociedades e Ingresos a cuenta. Recibos de Licencia Fiscal e I. Actividades Económicas - Altas y Bajas. Nóminas de personal y declaraciones de Seguridad Social. Declaraciones de Ingresos y Pagos. Escrituras de Declaración de Obra Nueva y División Horizontal. Facturas emitidas y Facturas recibidas o Documentos análogos.

Se recuerda la obligación legal de atender los requerimientos de la Inspección de los Tributos y conforme a lo previsto en el artº

26 del citado R.D. por las personas jurídicas deberán actuar las personas que ocupen, al actuar la Inspección, los órganos a quienes corresponda su representación por disposición de la Ley o por acuerdo válidamente adoptado.

La representación podrá ser conferida por quien ostente la representación propia de las personas morales y deberá acreditarse desde el primer momento (artº 27.7 de R.D. 25.04.86), haciendo constar en ella lo preceptuado en el Artº 27.5 de dicho R.D.

La presente comunicación, una vez notificada, interrumpe los plazos de prescripción de los tributos a los que se refiere (artº 45 de R.D. 25.04.86).

A tenor de lo prevenido en el artº 32 del R.D. 25.04.86, cuando el obligado tributario pueda alegar justa causa que le impida comparecer en el lugar, día y hora señalados, deberá manifestarlo así por escrito dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación correspondiente o inmediatamente que desaparezcan las circunstancias que le imposibiliten obrar así y antes de la fecha señalada; en otro caso se actuará de forma reglamentaria y sin perjuicio de incoar el procedimiento sancionador que proceda.

Avila a 19 de septiembre de 1996.

EL INSPECTOR JEFE DE UNIDAD, Fdo.: Jesús Bravo Peco.

Avila a 20 de septiembre de 1996.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta*.

--- ● ● ● ---

Número 763

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.487.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. Carlos Pérez García.

Emplazamiento: Solosancho.

Finalidad: Suministro energía para servicio finca.

Características: Línea eléctrica aérea de 310 m. de longitud, conductor Al-Ac 30, aislador ARVI-22 y ESA 1.507, apoyos metálicos y de hormigón.

Presupuesto: 702.529 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 24 de febrero de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.278

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EXPT. Nº 2.818.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN CANDELEDA. PARAJE "EL LLANO". TITU-

LAR: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Candeleda. Paraje "El Llano", cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 100 KVA de potencia, tensiones 15.000 + 5%-398/220 V., refrigeración en baño de aceite, protección fusibles "XS", conexión DY 11, herrajes y autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 31 de agosto de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.277

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EXPT. Nº 2.813.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LÍNEA ALTA TENSIÓN EN CANDELEDA. ZONA INSTITU-

TO. TITULAR: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candeleda. Zona Instituto, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea a 15 KV de 487 m. de longitud, conductor 3 (1x150) Al mm² en cable seco 12/20 KV., protección fusibles "XS" en el entronque.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 3 de septiembre de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.322

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, acordó admitir a trámite el siguiente pro-

yecto de construcción en suelo no urbanizable Nº. 86/95.

LOCALIDAD: CRESPOS

PROMOTOR: D. RAFAEL RAMOS BLÁZQUEZ

DOMICILIO: C/ Avila s/n .- Crespos.

CONSTRUCCIÓN: Pista de Karts.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2ª. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter 1, Avila.

Avila, 1 de julio de 1996

La Secretaria suplente de la Comisión, *Mª Cruz Urgellés Sardón.*

— o o o —

Número 3.743

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO

El próximo día 29 de noviembre de 1996, finaliza el plazo de pre-

sentación de solicitudes para participar en el sorteo de permisos de caza selectiva de cabra montés (hembra) en la Reserva Nacional de Caza "Sierra de Gredos" en la provincia de Avila.

El sorteo se celebrará públicamente el día 13 de diciembre de 1996, a las 13 horas, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, Pasaje del Císter, 1. Avila.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, octubre de 1996.

Firma, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 3.567

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON JOSE IGNACIO DAVILA
OLIVEDA SECRETARIO SUS-
TITUTO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA NÚ-
MERO TRES DE AVILA Y SU
PARTIDO.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo nº 180/94 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 2.773.044 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A. representado por el Procurador D. Fernando Tomás Herrero contra D. Angel Luis Lorenzo Agradados y D^a. María del Rosario Pascual Gordo se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS la celebración de primera, segunda y tercera subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de

los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 14 de noviembre la 1^a; 12 de diciembre la 2^a; y 16 de enero la 3^a a las once horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso nº 1, con arreglo a las siguientes **CONDICIONES:**

1^a Los bienes han sido tasados en 250.000 ptas. la registral nº 7.619 y en 18.250.000 ptas la registral nº 6.904 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2^a y sin sujeción a tipo para la tercera pudiendo hacerlo en no calidad de ceder el remate a tercero, a excepción del ejecutante.

2^a Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 0294-0660-17-180/94 del Banco Bilbao Vizcaya C/ Duque de Alba, el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3^o Los títulos de propiedad han sido suplidos por las certificaciones del Registro de la Propiedad y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4^a Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5^a Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6^a El ejecutante podrá participar

en la licitación con relevación de la consignación del 20%.

7^a La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8^a Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L.E.Civil.

En el caso de que no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas señaladas por causas de fuerza mayor o ser inhábil el día señalado, se celebraría la misma al día siguiente hábil a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

1.- La Registral 7.619 finca "Rústica: viña en el término municipal de El Tiemblo (Ávila) al sitio de "La Zamarrona", con una extensión superficial de 62 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 714, libro 83, folio 92".

2.- La registral 6.904: "Parcela de terreno en término municipal de El Tiemblo (Ávila), conocida con la denominación de "Central Provisional" con una extensión superficial de 1 Hectárea, 4 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 664, libro 77, folio 21.

Dado en Ávila, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, *Ilegible*

— o o o —

Número 3.568

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

D. JOSE IGNACIO DAVILA
OLIVEDA, SECRETARIO POR

SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE AVILA

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio de Cognición que se siguen en este Juzgado al nº 175/96, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Juicio de Cognición nº 175/96

SENTENCIA

En Ávila a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.

S.S^a. D. Antonio Dueñas Campos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Avila y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo ordinario de Cognición sobre acción de reclamación de cantidad registrado bajo el número 175/96, promovido por la entidad mercantil José Serrano Reina, S.L., representado por el Procurador D. Jesús Fernández Tomás Herrero, contra D. Angel Hidalgo Cenalmor en rebeldía procesal.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda presentada por la entidad mercantil D. José Serrano Reina, S.L. representada por el Procurador D. Jesús Fernández Tomás Herrero contra D. Angel Hidalgo Cenalmor declarado en rebeldía.

A) Condono a la parte demandada D. Angel Hidalgo Cenalmor a pagar a la parte actora la entidad mercantil D. José Serrano Reina, S.L. la suma de seiscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta pesetas (688.980 ptas.) así como el interés legal del dinero de la citada suma desde la fecha de presentación de la demanda (16 de mayo de 1996) hasta la fecha de la presente sentencia y el interés legal

del dinero incrementado en dos puntos de la citada suma desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada.

c) Condono a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Hidalgo Cenalmor, con último domicilio en Avila, C/ Juan José Martín, 4, expido el presente en Avila a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario Judicial, *Ilegible*

— o o o —

Número 3.570

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº CUATRO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. D^a M^a Teresa Martín Nájera, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila, en providencia de fecha 1-6-96, dictada en Expediente de Dominio nº 114/96, seguido en este Juzgado a instancia de D. Justo José Blázquez García y D^a Victoria Albisu Aparicio, para la reanudación de tracto sucesivo. Para la inmatriculación de las siguientes fincas Urbanas y Rústicas:

1ª.- Finca URBANA, en el casco urbano de Mancera de Arriba (Avila), sito en la C/ Nueva nº 12, en superficie de trescientos veinticinco metros con veinte decímetros cuadrados, que linda por la

derecha con casa de D. Saulo Jiménez Pardo; izquierda con corraliza de herederos de D. Vicente y D. Carlos García; espalda con pajar de herederos de D. Vicente García y frente con calle por la que tiene acceso.

2ª.- TIERRA, en el término de Mancera de Arriba (Avila) al sitio del Bebedero, de una cabida de treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas; que linda al Norte con el camino de Salmoral; Este con el río Zamplón; Sur con finca de D. Lorenzo García Blázquez, y Oeste con regato de Santa Coloma.

3ª.- FINCA RUSTICA, dedicada a cereal secano al sitio de La Hoya Grande, término de Mancera de Arriba (Avila), señalada con el nº 19 del Plano General de Concentración Parcelaria de dicha localidad, de una extensión superficial de dos hectáreas y noventa y cuatro áreas; que linda al Norte con parcela nº 18 de D^a María Alonso Martínez; Sur con Parcela nº 20 de D^a Esperanza García Sánchez; Este y Oeste con caminos. Inscrita al Tomo 1:480, Libro 33, Folio 186, Finca 3.292, Inscripción 1ª.

4ª.- FINCA RUSTICA.- Dedicada a cereal secano, al sitio de Las Vegas del Término de Mancera de Arriba (Avila), señalada con el nº 104 del Plano General de Concentración Parcelaria; Sur con Parcela nº 105 del D. Francisco Alonso Jiménez; Este con Camino y Parcela nº 103 de D. Santiago Gutiérrez Gutiérrez, y Oeste, con Zona excluida. Inscrita al Tomo 1.480, Libro 33, Folio 187, Finca 3.293, Inscripción 1ª.

5ª.- FINCA RUSTICA.- Dedicada a cereal secano, al sitio de la Cuesta Librera del término municipal de Mancera de Arriba, señalada con el nº 321 del Plano General de Concentración Parcelaria de dicha localidad, con una extensión superficial de diez hectáreas y setenta y tres áreas; que linda al Norte con camino y parcela nº 322 de D. Leovigildo García Martínez; Sur con Raya término de

Cabezas del Villar; Este con parcela nº 325 de D^a Esperanza García Sánchez y parcela con nº 328 de D. Luzgerico Corredera y otros, y Oeste con zona excluida.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas puedan afectar este expediente y perjudicar la inscripción y reanudación que se solicita, a fin de que en término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este Edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada. Así mismo se cita también a los Herederos de D. Saulo Jiménez Pardo, D. Lorenzo García Blázquez, D^a M^a Alonso Martínez, D. Francisco Alonso Jiménez, D. Santiago Gutiérrez Gutiérrez y D. Luzgerico Corredera.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Avila a 19 de septiembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- • • • ---

Número 3.708

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

DE SUBASTA URGENTE PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERAS

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Navaluenga en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1996, los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que servirán de base para la enajenación mediante subasta de los aprovechamientos de maderas de los parajes Las Puertas, La Laguna, El Charcón y El Molino de este Municipio, se exponen al público, en las oficinas municipales, los

Pliegos citados durante un plazo de ocho días a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/95 de 18 de mayo, reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas, se **anuncia subasta de tramitación urgente** en las condiciones que se expresan a continuación:

Se pone de manifiesto que en el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones expuestos, la subasta anunciada quedará interrumpida.

Objeto del contrato.- Enajenación del aprovechamiento de maderas (chopos) en los parajes de Las Puertas, La Laguna, El Charcón y El Molino.

Epoca de la corta: año 1996.

Valor de tasación base: 3.000.000 de Ptas.

Garantías.- Provisional del 2% del valor del precio base. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Forma de pago.- El adjudicatario ingresará en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días a contar de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, el 100% del precio de la adjudicación.

Proposiciones Económicas y documentación.- Se presentarán en sobres cerrados en las oficinas municipales en el plazo de 13 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

En el supuesto de presentarse reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, el plazo anterior quedaría interrumpido.

Apertura de Plicas.- Tendrá lugar en las oficinas municipales, a las 13 horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

A los efectos de acto anterior, los sábados serán considerados día inhábil.

Segunda subasta.- En caso de quedarse desierta la subasta, se celebrará una segunda sin más aviso y bajo los mismos Pliegos

de Condiciones, transcurridos cinco días a partir del siguiente hábil a la celebración de la primera subasta.

Modelo de proposición:

Modelo de proposición económica

D., con DNI nº y domicilio en, calle nº ...; en nombre propio o en representación de la empresa (NIF y domicilio:), expone:

Que enterado de la subasta del aprovechamiento de maderas convocada por el Ayuntamiento de Navaluenga y conociendo los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativa y técnicas que rigen dicha subasta y son Ley fundamental de este contrato.

Que conociendo en particular los requisitos de capacidad, solvencia, incompatibilidades y prohibiciones para contratar las personas físicas y jurídicas con las administraciones públicas establecidas en el Pliego de Cláusulas regulador del contrato y en la vigente Ley de contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

Declara que se compromete a la ejecución del aprovechamiento conforme a las condiciones establecidas en los mismos y realiza la siguiente **propuesta económica**, para tomar parte en la licitación de referencia:

Pesetas (en número y letra, especificando el IVA):

Igualmente, se presenta garantía provisional en forma de (Aval, metálico, etc.) por la cantidad de:, establecida en la base del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. Lugar, fecha y firma del licitador.

Navaluenga a 10 de octubre de 1996.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

--- • • • ---

Número 2.385

*Ayuntamiento de Langa***EDICTO**

Por D. Justo Enriquez Pastor se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de Carpintería de Madera en la calle Noroeste nº 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Langa a 19 de junio de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.527

*Ayuntamiento de Piedralaves***ANUNCIO**

D. Angel Galeano Arianes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedralaves, provincia de Avila,

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento de Piedralaves y la Administración General del Estado, se ha formalizado un convenio de aplicación del Artº 38.4 b) de la Ley 30/92, por el cual se posibilita la presentación de documentos dirigidos a la Administración General del Estado, en los Registros de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedralaves a 25 de septiembre de 1996.

El Alcalde, *Angel Galeano Arianes*.

--- ● ● ● ---

Número 3.484

*Ayuntamiento de Mironcillo***EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el Ejercicio 1996 en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1996, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles durante los cuales, a tenor del art. 151 de la mencionada Ley, podrá ser examinado por los legítimos interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mironcillo a 18 de septiembre de 1996.

El Alcalde Presidente, *Juan Carlos González del Nogal*.

--- ● ● ● ---

Número 3.480

*Ayuntamiento de La Carrera***ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza del I.B.I., la imposición y ordenación de la tasa por licencias urbanísticas y la modificación de la tasa por cementerio, acuerdo que ha resultado definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/88 se expone al públi-

co el texto integrado de las ordenanzas y modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen aplicable a este municipio queda fijado en los términos del artículo siguiente.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,40 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica, queda fijado en el 0,65 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el Término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de

nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2 por ciento en el supuesto 1 a) del artículo anterior.

b) El 2 por ciento en el supuesto 1 b) del artículo anterior.

c) El 2 por ciento en las parcelaciones urbanísticas.

d) 200 pesetas por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1 d) del artículo anterior.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria resultante no podrá ser inferior a 2.000 Ptas.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el tanto por ciento señaladas en el número 1, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. En este supuesto no será de aplicación el mínimo establecido en el número 2 del presente artículo.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones y bonificaciones alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, medidores y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y en general, de las características de la obra o acto

cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto, o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a) b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable a partir del día siguiente a la mencionada publicación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6 queda redactado como sigue:

Artículo 6.- Cuota Tributaria
Epígrafe 1ª. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas, 80.000 Ptas.

B) Nichos perpetuos, 80.000 Ptas.

La presente modificación entrará en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día siguiente a la citada fecha.

La Carrera a 11 de septiembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 3.523

Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, MODALIDAD DE CONCURSO, DE LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA OFICINA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN.

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones que habrá de regir la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto modalidad de concurso, de los trabajos de

colaboración con la oficina municipal de Recaudación, y cuyo resumen en extracto es el siguiente:

1º.- Objeto del contrato: Los servicios correspondientes a las actividades preparatorias, auxiliares y complementarias de la función recaudatoria.

2º.- Modalidad de adjudicación del contrato: Mediante expediente ordinario, por procedimiento abierto, modalidad de concurso.

3º.- Organismo de contratación: El Pleno del Ayuntamiento.

4º.- Plazo de ejecución: Dos años.

5º.- Plazo y lugar de presentación de ofertas: Dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la secretaría del Ayuntamiento.

6º.- El pliego de condiciones aprobadas por el Pleno se expone al público por un término de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente; pudiéndose durante dicho plazo examinar su contenido en esta oficina y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas. El término para la licitación quedará aplazada en caso de formularse observaciones al pliego aprobado.

7º.- Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Ayuntamiento, el día siguiente hábil de la finalización del anuncio.

8º.- Garantías: Los licitadores acreditarán haber constituido, en la Caja de Ahorros de Avila, oficina de San Pedro del Arroyo, una garantía de Ptas.

9º.- Proposiciones: Se presentarán de acuerdo al modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en esta secretaría.

10º.- Criterios de adjudicación: Se valorará la oferta económica así como sus referencias de carácter técnico para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

Santo Tomé de Zabarcos a 10 de julio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*